

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**Oficina del Gobernador**  
**JUNTA DE PLANIFICACION**

**AVISO PÚBLICO**

**Solicitud Certificación de Compatibilidad Federal General con el  
Programa de Manejo de Zona Costanera de Puerto Rico  
CZ-2021-0330-057**

En conformidad con las Secciones 306 (d) 14 y 307 (3) (A) de la Ley Federal de Manejo de la Zona Costanera del 27 de octubre de 1972 según enmendada, queremos informarle que la Junta de Planificación tiene ante su consideración la Determinación de Consistencia Federal con el Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico (PMZCPR) radicada en relación con la siguiente Actividad Federal:

**Proponente:** Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés)

**Descripción y trasfondo del permiso:** La EPA propone renovar el Permiso General de Descarga NPDES para la aplicación de Plaguicidas conocido como “Pesticide General Permit” (PGP). La actividad de aplicación de Plaguicidas químicos y biológicos es necesaria para controlar plagas que afectan la agricultura, la salud pública o los ecosistemas, pero esta actividad puede dejar residuos que llegan a las aguas de los Estados Unidos y constituyen una descarga. En cumplimiento con la reglamentación establecida bajo la Ley Federal de Agua Limpia, la EPA (CWA, por sus siglas en inglés) ha estado implementando el Permiso general PGP para atender de forma ágil este tipo de descarga originada por ciertas actividades de aplicación de Plaguicidas. Este permiso general es revisado y renovado por la EPA cada cinco (5) años. La última versión está vigente desde el año 2016 y expira el 31 de octubre de 2021. En esta ocasión la EPA se dio a la tarea de revisar y propone establecer la nueva versión del PGP 2021, la cual incluye solo cambios menores.

**Cobertura del PGP 2021:**

- Las actividades cubiertas bajo el PGP 2021 no sufrieron cambios en comparación con el PGP del 2016. Este permiso cubre la descarga que resulta de la aplicación de plaguicidas biológicos o químicos que dejan residuos en las aguas se requiere para los siguientes usos:
  - a. **Control de la propagación de mosquitos y otros insectos voladores:** incluye la aplicación, por cualquier medio, de insecticidas y larvicidas químicos y biológicos en o sobre el agua para controlar insectos que se reproducen o viven en, sobre o cerca de las aguas de los Estados Unidos. Las aplicaciones de esta naturaleza generalmente implican el uso de aerosoles de volumen ultra bajo o larvicidas granulares que se descargan en grandes franjas del hábitat de reproducción de mosquitos y, a menudo, se realizan varias veces al año.
  - b. **Control de algas, plantas acuáticas invasivas y patógenos:** Este patrón de uso incluye la aplicación, por cualquier medio, de herbicidas de contacto o sistémicos para controlar la vegetación y las algas (y patógenos de plantas como los hongos) en las aguas y sus orillas, incluyendo zanjas y / o canales. Las aplicaciones de esta naturaleza generalmente son aplicaciones de plaguicidas en un solo lugar para controlar infestaciones o aplicaciones de plaguicidas en etapas a gran escala, destinadas a controlar plagas en varios acres de vías fluviales. Las aplicaciones de plaguicidas en un área de tratamiento se pueden realizar una o más veces al año para controlar el problema de plagas.
  - c. **Control de especies de animales acuáticos que invaden los cuerpos de agua y sus márgenes.** Este patrón de uso incluye la aplicación, por cualquier medio, de plaguicidas en aguas de los Estados Unidos para controlar una variedad de plagas animales con fines tales como manejo de pesquerías, erradicación de especies invasoras u operación y mantenimiento de equipos. Las aplicaciones de esta naturaleza a menudo se realizan en una porción completa o grande de un cuerpo de agua, ya que típicamente las plagas objetivo son móviles. Las aplicaciones múltiples de plaguicidas a un cuerpo de agua para el control de plagas de animales a menudo se realizan con varios años de diferencia.
  - d. **Control de plagas en el dosel de los bosques:** Este patrón de uso incluye proyectos de control de plagas en o sobre las copas de los árboles (por vía aérea o desde el suelo) para controlar las plagas en las copas de los árboles donde existen aguas de los Estados Unidos debajo del dosel. Las aplicaciones de esta naturaleza generalmente ocurren en grandes extensiones de tierra y generalmente se realizan en respuesta a brotes de plagas específicas. La

EPA entiende que, para este patrón de uso, los plaguicidas se descargarán inevitablemente en las aguas de los Estados Unidos durante el control de plagas sobre el dosel de un bosque como resultado de la aplicación. Estas plagas no son necesariamente acuáticas (por ejemplo, insectos no acuáticos transportados por el aire) pero son perjudiciales para la industria, el medio ambiente y la salud pública. Nota: La EPA reconoce que la aplicación de plaguicidas para el control de mosquitos en etapa adulta está cubierta bajo el patrón de uso de "Control de plagas de mosquitos y otros insectos voladores".

La EPA provee la siguiente guía con respecto a los plaguicidas químicos cubiertos por este permiso general:

- 1- Si la aplicación de un plaguicida químico se lleva a cabo sobre cuerpos de agua, para controlar plagas que se encuentran sobre los mismos, cualquier cantidad de plaguicida que caiga en el agua se considera como plaguicida "en exceso" y requeriría cobertura con un permiso NPDES.
- 2- Si la aplicación del plaguicida químico se lleva a cabo dentro de un cuerpo de agua para controlar una plaga que habita en el mismo, cualquier cantidad de plaguicida que quede en exceso o no provea un beneficio para controlar la plaga, se considera como "residual" y requiere cobertura bajo permiso NPDES.
- 3- Este permiso autoriza descargas de contaminantes asociados con cuatro categorías de actividades de aplicación de plaguicidas: control de plagas de mosquitos y otros insectos voladores, control de plagas de malezas y algas, control de plagas de animales, control de plagas del dosel forestal. Como se señaló anteriormente, solo las descargas de fuentes puntuales de contaminantes a las aguas de los Estados Unidos requieren un permiso, y está más allá del alcance de la información provista en este aviso público identificar todas las actividades específicas que requieren o no un permiso. Sin embargo, en la medida en que las actividades que caen dentro de las cuatro categorías cubiertas requieran un permiso, pueden ser autorizadas por este permiso general si se cumplen todos los requisitos de elegibilidad. Para dos de las categorías, control de plagas de malezas y algas y control de plagas de animales, el permiso especifica que las actividades cubiertas incluyen aplicaciones para controlar plagas "en el agua y al borde del agua". La EPA tiene la intención de que la frase "al borde del agua" permita la cobertura de actividades dirigidas a plagas que no están necesariamente "en" el agua pero que están cerca del agua, de manera que el control de las plagas da como resultado una descarga de contaminantes en una fuente puntual a las aguas del Estados Unidos. La categoría control de plagas del dosel forestal es para aplicaciones en un dosel forestal. La EPA tiene la intención de que esto pueda incluir copas de los bosques maduros e inmaduros, incluidas copas que pueden no estar conectadas continuamente, donde el control de plagas asociadas con la copa (es decir, ramas y hojas de los árboles) resulta en descargas de contaminantes a una fuente de agua puntual.

### **Limitaciones de la Cobertura:**

- **Descargas de Contaminantes en Cuerpos de Agua con Problemas de Calidad de Agua (Water Quality Impaired Waters):** No serán elegibles para este permiso de descarga las actividades de aplicación de plaguicida, si el plaguicida a aplicar contiene como ingrediente activo mismo contaminante que compromete la calidad de agua en el lugar de la aplicación o contiene algún componente que pueda degradarse aportando el mismo contaminante. Por otro lado, pueden cualificar para este permiso las aplicaciones de plaguicidas que no contengan como ingrediente activo, el contaminante que compromete la calidad del agua. Por ejemplo, la aplicación de un plaguicida a base de sulfato de cobre no puede ser autorizada bajo este permiso si el cuerpo de agua en el área donde se propone llevar a cabo la aplicación estuviese contaminado o excediera los parámetros de calidad de agua para cobre o sulfato, debido a que el sulfato de cobre puede degradarse en ambas sustancias. En este caso, el operador tendría que elegir entre conseguir un permiso individual o cambiar el método para el manejo de la plaga, ya sea cambiando el plaguicida u otro.
- **Descargas de Contaminantes en Aguas designadas como "Tier 3" (Nivel 3) para propósitos de anti-degradación:** Los cuerpos de agua designados como Tier 3 son aquellos reconocidos como "Outstanding National Resource Waters" (Aguas de Recursos Nacionales Excepcionales) de acuerdo con la reglamentación contenida en el 40 CFR 131.12. Estos cuerpos de agua tienen una protección especial y su calidad de agua en los mismos no puede ser disminuida o afectada. En el caso de Puerto Rico, los cuerpos de Agua Tier 3 son los que se

clasifican como Clase SA o SE. Las Aguas de Clase SA se definen como aguas costeras o estuarinas de alta calidad y/o valor ecológico o recreativo excepcional. Por ejemplo: lagunas bioluminiscentes, La Parguera y cualesquiera otras aguas costeras o estuarinas de alto valor ecológico y calidad excepcional, que puedan ser designadas por el gobierno de Puerto Rico a través de resolución. Las aguas de Clase SE se definen como "*aguas superficiales y humedales de valor ecológico excepcional*", cuyas características no deben alterarse. "Las aguas Clase SE incluyen Laguna Tortuguero, Laguna Cartagena y cualquier otro cuerpo de agua superficial de valor ecológico excepcional que pueda ser designado por el gobierno de Puerto Rico a través de la resolución. Las aplicaciones de plaguicidas en áreas cercanas o que puedan afectar cuerpos de agua designados como Tier 3, no cualifican para ser cubiertas bajo este permiso general a menos que la aplicación tenga que llevarse a cabo para restaurar y mantener la calidad del agua en ese cuerpo de agua, proteger la salud pública y el ambiente, siempre y cuando la descarga causada por la aplicación no impacte significativamente la calidad de las aguas. En este caso, la entidad responsable de la aplicación deberá radicar un NOI a la EPA con un mínimo de 10 días de anticipación a la actividad de aplicación del plaguicida a menos que la aplicación tenga que darse en respuesta a una situación de emergencia declarada.

- **Descargas de contaminantes que estén bajo cobertura o hayan sido previamente cubiertas por otro permiso**

No serán elegibles para cobertura si se dan cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. La descarga está cubierta por otro permiso NPDES, o
  - b. La descarga fue incluida en un permiso que dentro de los últimos cinco años ha estado en un proceso de ser denegado, terminado o revocado por la EPA (Esto no aplica a la revisión rutinaria de los permisos cada cinco años).
- **Protección del hábitat crítico de especies amenazadas y en peligro de extinción:** *[Este permiso especifica los procedimientos aplicables para la protección de las especies listadas por el Gobierno Federal como amenazadas o en Peligro de extinción. A continuación, se describen los procedimientos que se incluyeron en el permiso PGP final del año 2011. Actualmente la EPA se encuentra en consulta con el Fish & Wildlife Service (FWS) y el National Marine Fisheries Service (NMFS) de acuerdo a los requerimientos de la Ley Federal de Especies en Peligro de Extinción (ESA, por sus siglas en inglés), para la renovación de este permiso. Basado en los resultados de la consulta con estas agencias, la EPA podría incluir condiciones adicionales o cambiar las mismas para el permiso final del 2021.*

La cobertura de este permiso solo está disponible para cubrir actividades de aplicación de plaguicidas cuya descarga asociada no afecte especies listadas como amenazadas o en peligro de extinción, o hábitat crítico designado bajo ESA, con excepción de algunas situaciones establecidas bajo los criterios B, C y por 60 días el criterio D. La EPA estableció seis (6) criterios (A-F) o condiciones para limitar los posibles impactos adversos que pueden tener las actividades a ser autorizadas bajo este permiso en los recursos listados por el NMFS, según se definen en el apéndice A de este permiso. Además, el permiso incluye una disposición en la sección 1.6 donde se requiere cumplir con cualquier condición que resulte de la consulta con el NMFS o FWS, bajo la sección 7 del ESA. El apéndice I del permiso provee una guía paso a paso para determinar elegibilidad de acuerdo a las condiciones de protección que ha establecido el NMFS para los recursos listados o protegidos, según se definen en el apéndice A. Para demostrar elegibilidad, los encargados de la toma de decisiones deben reunir uno o más de los siguientes seis (6) criterios:

**Criterio A:** Las actividades de aplicación de plaguicidas no deben resultar en una descarga en una o más aguas de los Estados Unidos que contengan especies listadas por el NMFS según se definen en el apéndice A de este permiso.

**Criterio B:** Las actividades de aplicación de plaguicidas para las cuales se solicite cobertura bajo este permiso pueden descargar en una o más aguas de los Estados Unidos que contienen recursos listados por el NMFS, según se definen en el Apéndice A, siempre y cuando se haya concluido la consulta formal o informal con el NMFS y la misma resulte en:

- i Una opinión biológica del NMFS con hallazgo de no amenaza a las especies listadas y no destrucción/modificación adversa al hábitat crítico designado; o
- ii. Una carta donde el NMFS concorra con la determinación de que la descarga resultante de la aplicación de plaguicida no afecta adversamente a especies listadas.

**Criterio C:** Las actividades de aplicación de plaguicida para las cuales se solicite cobertura bajo este permiso pueden descargar en uno o más cuerpos de agua de los Estados Unidos que contengan recursos listados según se definen en el Apéndice A, si existe un permiso de “Take” bajo la sección 10 de ESA emitido por el NMFS para los recursos a ser afectados por la actividad de aplicación de plaguicidas concernida. (De acuerdo a la sección 3 de ESA, el término “take” significa acosar, dañar, perseguir, casar, disparar, herir, matar, capturar, coleccionar o intentar ejercer esa conducta).

**Criterio D:** Las actividades de aplicación de plaguicida para las cuales se solicite cobertura bajo este permiso pueden descargar en uno o más cuerpos de aguas de los Estados Unidos que contengan recursos listados según se definen en el Apéndice A, solo en respuesta a una situación de emergencia declarada. En este caso, los responsables de la toma de decisiones deben proveer a la EPA los argumentos en apoyo a su determinación de que la actividad de aplicación de plaguicida podría afectar adversamente recursos listados, e incluir la descripción de medidas apropiadas a aplicar para evitar o eliminar los efectos adversos de la actividad propuesta en los recursos listados.

**Criterio E:** Las actividades de aplicación de plaguicidas para las cuales se solicita cobertura en el Notificación de Intención (NOI) pueden descargar a uno o más cuerpos de agua de los Estados Unidos que contengan recursos listados por el NMFS, según definidos en el Apéndice A del permiso, si el responsable de la toma de decisiones incluye correspondencia del NMFS en la cual dicha agencia exprese que si se aplican las medidas apropiadas se puede evitar o eliminar los efectos adversos a las especies listadas. La elegibilidad bajo este criterio está supeditada a quien toma las decisiones y es responsable de seguir las medidas que se describan en la correspondencia del NMFS, diseñadas para evitar y eliminar los efectos adversos.

**Criterio F:** Las actividades de aplicación de plaguicidas para las cuales se solicita cobertura en el NOI pueden descargar a uno o más cuerpos de agua de los Estados Unidos que contengan recursos listados por el NMFS, según definidos en el Apéndice A del permiso. Las descargas elegibles incluyen aquellas producidas por las actividades de aplicación de plaguicidas en las cuales el responsable de la toma de decisiones haya demostrado que no habrá impacto adverso a las especies listadas o que la plaga es una amenaza mayor a la especie listada que la descarga del plaguicida. Los responsables de la toma de decisiones deben proveer a la EPA documentación que demuestre la base de su hallazgo.

Las condiciones y requerimientos establecidos para el permiso revisado y la nueva versión propuesta para el PGP 2021, no sufrieron cambios significativos en relación al permiso que ha estado vigente desde el año 2016. Estos son los siguientes:

- **Notificaciones de intención (NOIs):** Para las actividades en las cuales se requiera de la radicación de un NOI, la entidad responsable deberá radicar el mismo con un mínimo de 10 o 30 (para las actividades que afecten recursos listados por el Servicio Federal de Pesquerías Marinas) días de anticipación antes de llevar a cabo la aplicación del plaguicida.
- **Herramienta Electrónica “NPDES eReporting Tool” (NeT):** Las entidades responsables u operadores deberán preparar y radicar sus Notificaciones de Intención (NOIs), Notificaciones de Terminación (NOTs) y los reportes anuales utilizando la herramienta NeT que provee la EPA, a menos que la entidad responsable obtenga una exención de este requerimiento.
- **Apéndice A, Definiciones, Abreviaturas y Acrónimos:** EPA añadió una definición para término “Descargas de Plaguicidas en las Aguas de los Estados Unidos provenientes de

*Aplicación de Plaguicidas*” y actualizó la definición de “*residuo de plaguicida*”. Estas definiciones son idénticas a las que se proveen en la reglamentación bajo el 40 CFR 122.2

- **Apéndice B, Condiciones Estándares del Permiso:** Para asegurar consistencia entre con la reglamentación 40 CFR 122.41, las condiciones estándares del permiso se incluirán en el mismo.
- **Apéndice C, Áreas Cubiertas:** El permiso General PGP 2021 estará disponible en áreas donde la EPA es la autoridad que emite los permisos de descarga. Esto incluye áreas donde no hay programas de permiso aprobados por la EPA, facilidades federales y estados en los que no hay una aprobación o delegación para administrar el programa NPDES.

Los detalles sobre los requisitos y las condiciones para obtener cobertura bajo este permiso están contenidos en el borrador del Permiso General de Plaguicidas propuesto para el año 2021, el cual se puede acceder a través de la siguiente dirección de internet:

<https://www.regulations.gov/document/EPA-HQ-OW-2020-0005-0057>

Para dudas relacionadas al permiso, pueden comunicarse con Sergio Bosques, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [bosques.sergio@epa.gov](mailto:bosques.sergio@epa.gov)

Copia del “Pesticide General Permit” 2021 estará disponible para revisión del público a través del portal de la Junta de Planificación en la dirección, [www.jp.pr.gov](http://www.jp.pr.gov), **bajo Certificación de Compatibilidad Federal.**

Para presentar comentarios referentes a esta solicitud, tendrá un período de **quince (15) días** a partir de la fecha de notificación de este aviso. Todo comentario deberá dirigirse por escrito a:

Oficina de Secretaría  
Junta de Planificación  
P.O. Box 41119  
San Juan, Puerto Rico 00940-1119

Favor de hacer referencia al número de la solicitud en su correspondencia. Para preguntas con relación a este asunto puede comunicarse con Rose A. Ortiz a través del siguiente correo electrónico: [ortiz\\_r@jp.pr.gov](mailto:ortiz_r@jp.pr.gov)

Certifico y Notifico hoy: \_\_\_\_\_

Loida Soto Noguera  
Secretaria